

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Circunvalación, número 16, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria doña Magdalena Aramburu Ugartemendia, como heredera de don José Antonio Oyarzábal Arregui.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13610 *ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 10, de Madrid, de don Julián García Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, Colonia Manzanares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julián García Fernández, de la vivienda sita en la calle Manantial, número 10, de esta capital;

Resultando que el señor García Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, con fecha 9 de marzo de 1971, bajo el número 412 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 327 del archivo, libro 172 de la Sección 2.ª, folio 212, finca número 4.456, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 10—60 del plano de la Colonia—, de esta capital, solicitada por su propietario don Julián García Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13611 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Enrique Hernández Tabernilla, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Urbanizaciones V. S. A.», demandantes, y la Administración General del Estado, deman-

dada, contra resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda de 7 de junio de 1973, dictada en virtud de delegación del titular del Departamento, por la que se declara inadmisibile, por extemporaneo, el recurso de alzada interpuesto por la mercantil recurrente en estos autos, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 30 de octubre de 1972, por el que se denegó la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Ciudad Jardín Tucán», a desarrollar en término municipal de Colmenar Viejo, se ha dictado con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, alegada por el representante de la Administración y el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Hernández Tabernilla, que actúa en nombre y representación de «Urbanizaciones V. S. A.», contra la resolución mencionada en el encabezamiento de esta sentencia, y a la cual estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución, en cuanto tienen de denegatoria de la aprobación solicitada, es conforme a Derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

13612 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por el Procurador don Enrique Fernández Chozas, en nombre y representación de don Florencio Sanzo Muñoz, demandantes y la Administración General del Estado, demandada, impugnando acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre de 1973, que denegó el recurso de alzada deducido contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, que le desestimó el derecho a percibir los intereses legales establecidos por el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los 52 y 57 de dicha Ley, precisamente como sanción de la Administración por la demora en resolver en el presente caso, en que se inició expediente de expropiación por la Comisión de Urbanismo de Madrid, y sin que fuera determinado el justiprecio hasta julio de 1972, ni otro extremo posterior, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Florencio Sanzo Muñoz, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que se abonen 303.545 pesetas. importe del interés legal del justiprecio de la expropiación a que se contrae este proceso, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.